



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 17

Lunes 21 de Enero de 1946

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 10 de Enero de 1946 sobre intervención y tasa de la alfalfa.
(«Boletín Oficial del Estado» del día 13).

Excmos. Sres.: Las circunstancias económicas en que se desenvuelven las explotaciones agrícolas en relación con las del ganado de renta y las adversas condiciones climatológicas del año agrícola han originado un incremento, en los regadíos especialmente, de las producciones destinadas a la alimentación del ganado en perjuicio de las que proporcionan alimentos a la población humana.

Sin perjuicio de las limitaciones en superficie que el Ministerio de Agricultura dicte para los cultivos del regadío se precisan dictar medidas de tipo económico que eviten el desequilibrio mencionado, perjudicial para nuestra economía, afectando con ellas dentro de los cultivos forrajeros esencialmente a la alfalfa como más importante.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministerio de Agricultura, y de acuerdo con la Junta Superior de Precios, dispone:

1.º Queda intervenida e inmovilizada toda la semilla de alfalfa en poder de las empresas concesionarias de producción de simiente, almacenistas y detallistas, debiendo todos ellos formular en el plazo de cinco días a partir de la publicación de esta Orden, declaración jurada de sus existencias ante las Jefaturas Agronómicas Provinciales y no pudiendo realizar transacciones en tanto no sean autorizadas por los Organismos competentes de acuerdo con el punto segundo de esta Orden.

2.º Por la Dirección General de Agricultura, conocidas las necesidades nacionales para la siembra de las superficies que las conveniencias nacionales aconsejen dedicar a este cultivo, se autorizará la desmovilización y circulación libre de las cantidades de semilla de alfalfa que dicho Organismo estime procedente.

3.º La Dirección General de Agricultura, en cumplimiento de la Ley de 6 de Noviembre de 1940, y de la Orden ministerial de 5 de Diciembre de 1945, dictada en aplicación de la primera, adoptará las oportunas medidas para limitar las nuevas plantaciones de alfalfa cuando pudiesen perjudicar a la intensificación de cultivos de mayor interés nacional.

4.º A partir del 20 de Enero de 1946 queda intervenida la alfalfa verde y hennificada, así como la paja, precisando, para su circulación por el territorio nacional, la guía única del modelo oficial de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

5.º Los precios de tasa vigentes desde dicha fecha serán de 0,55 pesetas por kilogramo de heno de alfalfa, pesetas 0,15 kilogramo de alfalfa verde y 0,40 pesetas kilogramo de paja de dicha leguminosa. Dichos precios se entienden sobre vagón origen.

6.º La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes dictará las medidas oportunas para la efectiva intervención de la alfalfa utilizando los comerciantes habituales, pero también, siempre que sea posible, las Hermandades Sindicales y Cooperativas del Campo, por un lado y el Sindicato Vertical de Ganadería por otro, para lograr una reducción en los márgenes a percibir por los intermediarios en beneficio de productores y consumidores.

7.º Quedan anuladas cuantas disposiciones se opogan a la presente.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 10 de Enero de 1946. — P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura e Industria y Comercio.

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 10 de Enero de 1946 por la que se regula la campaña azucarera 1946-47. («Boletín Oficial del Estado» del día 13).

Excmos. Sres.: El sistema adoptado para la regulación de la campaña azucarera 1945-46 ha demostrado ser el más adecuado para el restablecimiento de las relaciones normales entre el cultivo y la industria en tan importante rama de la economía española, asegurando los intereses de ambos sectores sin olvidar al propio tiempo los del consumidor.

Únicamente las desfavorables condiciones climatológicas del pasado año impidieron lograr el notable incremento en la producción de azúcar que es de esperar con este sistema de ordenación aplicándolo a la actual campaña.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Junta Superior de Precios, ha tenido a bien disponer:

1.º La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes continuará interviniendo toda la producción de azúcar y pulpa de remolacha que se obtenga en la campaña 1946-47, quedando obligados los agricultores a la entrega de toda la remolacha azucarera y caña de azúcar producida.

2.º Los precios a que se pagará la tonelada de remolacha azucarera oscilarán entre 285 y 315 pesetas, con arreglo a la escala que establezca el Ministerio de Agricultura para las distintas zonas, según sus riquezas y características económicas, aplicándose por sus actuales condiciones a Andalucía el tipo más alto, con los aumentos que además permita a las industrias la compensación que se concede para el azúcar en el punto cuarto de esta disposición.

Para la campaña 1946-47 el precio de la caña se determinará por el Ministerio de Agricultura en relación con el de la remolacha, en la forma especificada en el contrato oficial aprobado para la caña en Orden de dicho Ministerio de fecha 30 de Octubre de 1945.

3.º El precio de la pulpa de remolacha será de 400 pesetas la tonelada y

para el alcohol registrarán los precios que se establezcan con independencia de esta Orden, teniendo en cuenta sus aplicaciones industriales.

4.º El precio del azúcar blanquilla será de 360 pesetas los 100 kilos en fábrica, sin incluir impuestos, regulándose los demás tipos de fabricación, tomando éste como base.

Para Andalucía se compensará con pesetas 25 en 100 kilogramos dicho precio, admitiéndose además el incremento aprobado por la Junta Superior de Precios para las azucareras de la zona Sur, como consecuencia del cambio de lugar en la escala de precios adoptado para Andalucía, según se indica en el punto segundo.

5.º Las fábricas de azúcar no podrán destinar a la fabricación de alcohol industrial mayor cantidad de melazas que las que corresponden a una producción de un litro de alcohol rectificado de 96-97º por cada 10 kilos de azúcar obtenido.

6.º Para sus relaciones contractuales se registrarán cultivadores y fabricantes por el contrato tipo oficial publicado por el Ministerio de Agricultura.

Igualmente dicho Ministerio acordará el régimen más conveniente para la distribución de las primeras materias entre fábricas, según las conveniencias nacionales y teniendo en cuentas las exigencias de la ordenación de los transportes.

7.º La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes fijará las cantidades de azúcar y de pulpa que deberá entregarse por las industrias a los productores de remolacha y caña, en relación con las cantidades de materia prima que dichos cultivadores entreguen a las fábricas.

8.º No podrá cargarse en ningún caso canon alguno por las Autoridades provinciales sobre los precios del azúcar.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 10 de Enero de 1946. — P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura e Industria y Comercio.

265

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL
GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Junta provincial de Precios

CIRCULAR NÚM. 421

Anulación de precios de carbón vegetal para gasógenos

En virtud de lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno, de 9 de Enero de 1946 (*Boletín Oficial del Estado* número 12), queda anulada la circular número 102 de esta Junta, por la que se fijaron precios especiales para el carbón vegetal para gasógeno.

El precio del carbón vegetal, cualquiera que sea su destino y aplicación,

será, como máximo, el señalado en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de Octubre de 1942 y circular de esta Junta provincial de Precios, inserta en el «Boletín Oficial» de esta provincia, número 3 del 5 de Enero de 1943.

Valladolid, 17 de Enero de 1946. — El Gobernador civil, presidente, Tomás Romojaro.

Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero

Aprovechamientos - Concurso de proyectos

ANUNCIO

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario, don Joaquín Velasco Martín.

Clase de aprovechamiento, riegos.

Cantidad de agua que se pide, 100 litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar, río Duero.

Término municipal donde radican las obras, Gumiel del Mercado (Burgos).

Se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales, contándolos a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, durante el cual y en horas hábiles, deberá el peticionario presentar el proyecto de las obras en las oficinas de esta Jefatura de Aguas, calle de Muro, 5, Valladolid, admitiéndose también en las mismas y durante el plazo fijado, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él, procediéndose a la apertura de los proyectos a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación de dicho plazo, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios.

A los proyectos, que se presentarán por duplicado y suscritos por el ingeniero de caminos, se acompañará por separado instancia formulada y documentada con estricta sujeción a lo prevenido en el artículo 12 del Real Decreto de 7 de Enero de 1927, número 33.

Valladolid, 9 de Enero de 1946. — El ingeniero jefe de Aguas, Angel María Llamas.

159-106

Confederación Hidrográfica del Duero

Subasta de chopos en el canal de Guma

La Confederación Hidrográfica del Duero subastará, en sus oficinas de Valladolid (Muro, 5), el día 11 de Febrero próximo, 1.462 chopos, con una cubrición de 327,620 metros cúbicos, siendo su tasación total de 21.269,40 pesetas.

Este arbolado está dividido en tres lotes, admitiéndose ofertas para uno, dos o la totalidad de ellos, hasta las trece horas del día 6 del referido Febrero, en el servicio Forestal del expresado Organismo.

El pliego de condiciones y detalles de la subasta pueden examinarse en dichas oficinas y en las del canal de Guma, de Aranda de Duero (Carretera de Madrid, 5).

Valladolid, 10 de Enero de 1946. — El ingeniero jefe del Servicio Forestal, Eduardo Liz de Pisón.

327-107

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

La Comisión Permanente municipal, en la sesión celebrada el día 11 de los corrientes, ha aprobado el proyecto de reforma de la zona de ensanche que une la calle de Paulina Harriet con la de Díez y Rodríguez, y el Paseo de las Tenerías.

Lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de obras, servicios y bienes municipales de 14 de Julio de 1924, se hace público, a fin de que, por los que lo deseen, puedan presentarse las reclamaciones que consideren pertinentes, durante el plazo de un mes.

Valladolid, 16 de Enero de 1946. — El alcalde, Fernando Ferreiro.

302

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

La Comisión Permanente del excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, en la sesión celebrada el día 11 de los corrientes, ha aprobado el proyecto de unión de la calle de Menéndez Pelayo con la de Miguel Iscar.

Lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de obras, servicios y bienes municipales de 14 de Julio de 1924, se hace público, a fin de que, los que lo deseen, puedan presentarse las reclamaciones que consideren pertinentes, durante el plazo de un mes.

Valladolid, 16 de Enero de 1946. — El alcalde, Fernando Ferreiro.

303

Castromembibre

El presupuesto municipal ordinario aprobado por el Ayuntamiento para el actual ejercicio de 1945, se halla expuesto al público por espacio de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales podrán formularse cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Castromembibre, 17 de Diciembre de 1945. — El alcalde, Eloy Alvarez.

288-108

Nava del Rey

En la Secretaría de este Ayuntamiento, se siguen los documentos al ordinario formado de 1946.

Ordenanzas fiscales aprobadas para dicho ejercicio.

Presupuesto de Administración de Justicia.

Presupuesto de Administración de Justicia municipal.

Las personas que deseen hacer reclamaciones a los documentos anteriormente reseñados, pueden hacerlo en el plazo de quince días en las oficinas municipales.

Nava del Rey, 10 de Enero de 1946.—
El alcalde, T. Herrero.

292—109

VILLAVELLID

El Ayuntamiento municipal ordinario de Villavellid, en cumplimiento para el actual ejercicio, se halla expuesto al público en el plazo de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el cual podrán formularse cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Villavellid, 17 de Diciembre de 1945.—
El alcalde, Francisco Tabarés.

290—110

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Dos de primera instancia de instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

El señor juez de primera instancia de este distrito en providencia de esta fecha dictada en el expediente de Responsabilidades Políticas número 8.085, seguido contra César García Quirós, en ignorado paradero, ha acordado se notifique por este medio a referido expedientado el sobreseimiento provisional de dicho expediente acordado por la Sala de instancia número dos de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas con fecha 23 de Junio de 1945, con las medidas inherentes a dicha declaración respecto a dejar sin efecto las medidas precautorias, anotaciones preventivas e intervención de bienes que se hubieran hecho. Y para que la notificación acordada tenga efecto, expido la presente en Valladolid, a catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.—El secretario judicial habilitado, Santos Porres.

245

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

El señor juez de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad en providencia de esta fecha dictada en expediente de Responsabilidades Políticas, seguido bajo el número 8.099, contra Julio Getino Osacar, vecino que fué de Valladolid, hoy en ignorado paradero, ha acordado se notifique a dicho inculcado que por auto fecha 23 de Junio de 1945 dictado por la Sala de instancia número dos de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha acordado el sobreseimiento provisional

de dicho expediente, la cancelación de las anotaciones preventivas que se hubieren hecho, la cesación de las medidas precautorias y la devolución al mismo de los bienes que le hubieran sido intervenidos. Y para que la notificación acordada tenga efecto, expido la presente en Valladolid, a catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.—El secretario judicial habilitado, Santos Porres.

246

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

El señor juez de primera instancia de este distrito en providencia de esta fecha dictada en expediente de Responsabilidades Políticas seguido con el número 8.098, contra Pedro Chalbaut Errazquin, en ignorado paradero, ha acordado se notifique por este medio a referido expedientado, que la Sala de instancia número dos de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas por auto fecha 23 de Junio de 1945 ha acordado el sobreseimiento provisional de aludido expediente y ordenado la cancelación de las anotaciones preventivas, dejar sin efecto las medidas precautorias y la devolución de los bienes que, con sus frutos, se hubieren intervenido a dicho inculcado. Y para que la notificación acordada tenga efecto, expido la presente en Valladolid, a doce de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.—El secretario judicial habilitado, Santos Porres.

247

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

El señor juez de primera instancia de este distrito en providencia de esta fecha dictada en expediente de Responsabilidades Políticas seguido con el número 8.083, contra Alfredo García García, hijo de Ramón y de Julia, natural de Avilés, de 32 años de edad, en ignorado paradero, ha acordado se notifique a dicho expedientado, por este medio, que por auto de la Sala de instancia número dos de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas fecha 23 de Junio de 1945 se sobreseyó provisionalmente dicho expediente mandando dejar sin efecto las medidas precautorias adoptadas, así como la cancelación de las anotaciones preventivas, devolución de bienes intervenidos y entrega de frutos. Y para que la notificación acordada tenga efecto, expido la presente en Valladolid, a doce de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.—El secretario judicial habilitado, Santos Porres.

248

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

El señor juez de primera instancia de este distrito, en providencia de esta fecha, dictada en el expediente de Responsabilidades Políticas, seguido con el número 8.084, contra Vicente Canos Broch, natural de Villarreal (Castellón), de 27 años de edad, soltero, que pres-

taba sus servicios en el Batallón de Cazadores de San Fernando, hoy en ignorado paradero; ha acordado sea publicada esta cédula en el «Boletín Oficial» a fin de que sirva de notificación a dicho expedientado, a quien se hace saber que por auto de la Sala de instancia número dos de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, fecha veintitrés de Junio de 1945, se ha sobreseyó provisionalmente dicho expediente y mandado dejar sin efecto las medidas precautorias que se hubieren adoptado, así como cancelar las anotaciones preventivas que se hubieren hecho, y entregarle los bienes que se hubieren intervenido, con sus frutos.

Y para que la notificación acordada tenga efecto, expido la presente en Valladolid, a 12 de Enero de 1946.—El secretario habilitado, Santos Porres.

249

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Mariano Gimeno Fernández, Juez de instrucción del distrito número dos de Valladolid y Juez especial de la presente causa.

Por este edicto se hace saber: Que por proveído de esta fecha dictado en la causa número 144 de 1945, sobre malversación, falsificación e infidelidad, he acordado cancelar la requisitoria fijada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Madrid, con fecha 18 de Junio último; con referencia al procesado Andrés Asensio Morchón, en atención a haber sido reducido a prisión.

Dado en Valladolid, a quince de Enero de mil novecientos cuarenta y seis. Mariano Gimeno Fernández.—Bienvenido Pérez.

271

LOGROÑO

REQUISITORIA

Cinca Sánchez, Francisco; de 29 años, natural de Valladolid, hijo de José y de Artulia, domiciliado últimamente en Valladolid, paseo de San Isidro, 39, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Logroño, dentro del término de diez días, para constituirse en prisión provisional, por la causa número 39 de 1944 que se sigue en este Juzgado por delito de hurto, apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio consiguiente e incurrirá en las demás responsabilidades que determina la Ley.

Por tanto, ruego a todas las autoridades y encargo a la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado y de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en Logroño, a 29 de Diciembre de 1945.—El juez de instrucción, (ilegible).

184

NAVA DEL REY

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado sobre daños causados en las propiedades de doña Teodora Cuadrado Llamas y varios más, con ganado

lanar propiedad de Julián Marino, se ha dictado sentencia, con fecha catorce del actual, cuya parte dispositiva, dice así:

Fallo: Condenando a Julián Marino a la multa de doscientas pesetas que abonará en papel de pagos al Estado y el pago de las costas con la correspondiente indemnización a los perjudicados, en la cantidad de ciento cincuenta pesetas; y al pastor conocido por Eudósio, a la pena de quince días de arresto menor. Notifíquese esta resolución a los denunciados rebeldes por medio del *Boletín Oficial del Estado* y de las provincias de Salamanca y Valladolid. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Arturo García.—Rubricado.—Está el sello del Juzgado.—Publicada en el día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación a los denunciados, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en Nava del Rey, a quince de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.—El secretario, Miguel Moya.

285

NAVA DEL REY

Don Isaac González Martín, juez de primera instancia de esta ciudad de Nava del Rey y su partido.

En virtud del presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se siguen autos de juicio ejecutivo promovidos por el procurador don Juan Burgos Cruzado, en nombre y representación de don Arturo García Sánchez, mayor de edad y de esta vecindad, contra don Alberto Galindo Manrique, que lo es de Siete Iglesias de Trabancos, sobre pago de 31.018 pesetas de principal, intereses y costas, en los que, por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta los bienes semovientes embargados a dicho ejecutado, que son los que a continuación se expresan:

1.º Una mula llamada «Dorada», de capa castaño vinoso, de once años de edad, y de 1,61 metros de alzada; tasada en 6.072 pesetas.

2.º Otra mula llamada «Florida», de capa negra, mohina, de once años de edad, y de 1,59 metros de alzada; tasada en 4.000 pesetas.

3.º Otra mula llamada «Cebra», de once años de edad y 1,63 metros de alzada, capa castaña clara, alifafe corvejón izquierdo; tasada en 6.486 pesetas.

4.º Otra mula llamada «Doncella», de capa negra, bociblanca, de nueve años y 1,62 metros de alzada; tasada en 8.608 pesetas.

5.º Un mulo que atiende por «Macho», de capa negra, ocho años, luanco anca derecha, con herida corvejón izquierdo, con gran inflamación del mismo, alzada 1,65 metros; tasado en 2.500 pesetas.

6.º Un buey que atiende por «Alegre», de capa negra, seis años de edad; tasado en 1.500 pesetas; y

7.º Dos novillas holandesas, de capa negra, de dos años de edad, cada una de ellas; tasadas en 1.500 pesetas.

Total: 30.664 pesetas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

1.ª La subasta, que se saca en término de ocho días y en conjunto, en

quiebra de la celebrada el día tres de Enero actual, de la que fué rematante don Joaquín Torres Cortado, vecino de Madrid; al amparo de lo dispuesto en el artículo 1.513 de la ley de Enjuiciamiento civil, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día treinta y uno de los corrientes mes y año, y hora de las doce de su mañana.

2.ª Que para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor dado a los bienes, que servirá de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; y

4.ª Que los bienes se encuentran en poder del depositario don Dionisio San Juan Ramos, vecino de Siete Iglesias de Trabancos.

Dado en Nava del Rey, a diez y siete de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.—Isaac González Martín.—El secretario, P. H., Alfonso Pedrero.

326—111

PALENCIA

REQUISITORIA

Vales Gómez, José; nacido en Santiago de Compostela el día 1 de Diciembre de 1882, hijo de Ramón y de Teresa, ebanista, casado con Francisca González, dijo ser vecino de Trobajo de Arriba (León), y estuvo residiendo en Palencia (Castilla), hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante la Audiencia provincial de dicha ciudad de Palencia, para constituirse en prisión en la de este partido y responder de los cargos que contra él aparecen en sumario tramitado en el Juzgado de instrucción de referida capital con el número 85 de 1944 por estafa a Fortunato Torres, acordado por auto de expresada Audiencia de fecha 15 de Diciembre último y de la cual me hallo cumpliendo mandato; bajo apercibimiento que, de no comparecer ni ser habido, será declarado rebelde y le pararán los demás perjuicios consiguientes.

Dado en Palencia, a quince de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.—El secretario, judicial, Hipólito Codesido.

287

PEÑARANDA DE BRACAMONTE

Don Aresio Marcos y Marcos, juez de instrucción accidental de esta ciudad y partido de Peñaranda de Bracamonte.

Hago saber: Que en este Juzgado pen-de sumario número 52-945, por robo de trece kilos de turrón de Jijóna, Alicante y piñón, y dos kilos de dulces, al vecino de Macotera don Luis Salinero Taramona; un par de coyundas y un cordelillo, todo en buen estado, del vecino de Alconada don Victoriano Sánchez Hernández; un colchón de lana de unos treinta y cinco kilos de peso, con tela de color ceniza claro y listas de varios colores, propiedad de don Román Ruano López, del mismo pueblo; diez gallinas, de ellas tres negras, una pedraja de raza y seis

de color rojo pintadas, del vecino de dicho pueblo Gerardo Sánchez Martín, y una burra de las características siguientes: blancuzca, de nueve años, de 1,10 metros, de pelo rucio, picona y zancajosa, propiedad del también vecino de Alconada Arturo López Merino, todo lo cual fué sustraído la noche del 17 al 18 de Diciembre último en el pueblo de Alconada; interesándose por el presente de la policía judicial, agentes y autoridades en general, la busca y rescate de todo lo mencionado anteriormente, que será puesto a disposición de este Juzgado, caso de encontrarse, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se hallare, si no acreditaren su legítima adquisición.

Dado en Peñaranda de Bracamonte, a doce de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.—Aresio Marcos.—El secretario, Julián Díez.

229

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Villalón

ANUNCIO

Don Delfín Monge de Castro, recaudador de contribuciones de la primera zona de Villalón de Campos.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en el pueblo de Villafrades de Campos, por débitos de contribución rústica, correspondiente a los ejercicios de 1943 y 1945, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Figurando los deudores que a continuación se citan de domicilio ignorado y hacendados forasteros, que dejaron de señalar en tiempo oportuno el punto de residencia y de hacer la designación de representante, se les requiere por medio del presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de la Alcaldía de Villafrades de Campos, término municipal a que corresponden los débitos, para que en el plazo de ocho días comparezcan en el expediente ejecutivo, que contra ellos se sigue, señalen domicilio o representante; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin verificarlo, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Nombres que se citan y débitos

Doña Juana Escobar, 2,64 pesetas.
Doña Rosario Escobar Gil, 18,28 pesetas.
Marcelino Pérez V., 1,94 pesetas.
Doña Eusebia Ramos, 27,97 pesetas.
Doña Sebastiana Rodríguez, 13,31 pesetas.

Villafrades de Campos, 20 de Septiembre de 1945.—Delfín Monge.

2.509

Imprenta de la Diputación provincial